

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 3 de Marzo de 2026 siendo las 09:00 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **L.V.B.M.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00111-P-2025, Ex,** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.A.L.V.B.D.2., su Defensa, Dr. Emiliano Gallego, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. José Chirinos, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, INTIMAR al condenado M.A.L.V.B. D.2., a dar estricto cumplimiento a la totalidad de las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 07/08/2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-VO-00923-2025, en especial: "someterse al cuidado del IAPL", "Realización de tratamiento psicológico" y "Hacer un uso responsable del GPS", bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, lo informado por el Patronato de Liberados Bonaerense de Patagones, en fecha 16/01/2026 y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer saber a M.A.L.V.B. D.2., que deberá presentarse en el horario citado para el inicio de las audiencias que en lo sucesivo se celebren, haciéndole saber que su incumplimiento puede acarrear la declaración de rebeldía, a solicitud del Ministerio Público Fiscal, en los términos del Artículo 43° del CPPRN, atento la demora de treinta (30) minutos registrada en el día de la fecha y demás en virtud de los fundamentos

expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el condenado y su Defensa en relación a que se ha presentado ante el PLB, que actualmente registra la firma con una Operadora de San Blas y que ha iniciado el tratamiento psicológico, concurriendo los días lunes al Hospital Zatti de Viedma.

Cuarto: Hacer saber al condenado que deberá acreditar ante el Patronato de Liberados Bonaerense la realización del tratamiento psicológico ordenado en autos, remitiendo las constancias de asistencia a dicho Organismo.

Quinto: Registrar, notificar a las partes y al PLB Patagones para su conocimiento y efectos.-